



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca, Estado de México; 16 de abril de 2024.

BOLETÍN JURÍDICO No. 38/2024

La Unidad Jurídica y Consultiva, con fundamento en el artículo 12, fracción VII, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y con el objeto de hacer del conocimiento de las unidades administrativas de este Organismo, las modificaciones al marco jurídico y asuntos relevantes en materia de derechos humanos, nos permitimos informar que el día de la fecha, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, Sección Primera, el “Acuerdo mediante el cual, el Pleno establece el inicio de la Tercera Época para la emisión de criterios de interpretación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.” y el “Acuerdo mediante el cual se emiten diversos criterios de interpretación, correspondientes a la Tercera Época del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.”, destacándose lo siguiente:

01. SE ESTABLECE EL INICIO DE LA TERCERA ÉPOCA PARA LA EMISIÓN DE CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

ÚNICO. Se establece el inicio de la Tercera Época para la emisión de los criterios de interpretación del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con efectos a partir del veinte de agosto de dos mil veintiuno.

Los criterios de interpretación de la Primera y Segunda Época, continuarán en vigor siempre que no se contrapongan con los criterios emitidos por el Pleno del Instituto de conformidad con el presente Acuerdo y con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios vigentes.

02. CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN, CORRESPONDIENTES A LA TERCERA ÉPOCA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

CRITERIOS REITERADOS.

- 1. CLAVE CATASTRAL DE INMUEBLES DE PARTICULARES. DATO PERSONAL SUSCEPTIBLE DE CLASIFICARSE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** La clave catastral es un código alfanumérico único e irrepetible que hace identificable un inmueble para su localización geográfica y podría revelar información inherente al patrimonio del propietario de dicho predio o inmueble, por tanto, al tratarse de un dato personal, debe clasificarse como información confidencial.
- 2. FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES Y NO GRAVES. SUPUESTOS PARA SU PUBLICIDAD Y CONFIDENCIALIDAD.** Las sanciones por faltas administrativas graves serán públicas una vez que el procedimiento se encuentre concluido y exista resolución que haya quedado firme, pues existe el interés público de conocer a los servidores públicos que no pueden ejercer con esa calidad por el tiempo que dure la sanción; no obstante, si el procedimiento de responsabilidades administrativas por faltas graves se encuentra en trámite pero deriva de hechos relacionados con violaciones graves de derechos humanos, delitos de lesa humanidad o actos de corrupción, de conformidad con el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, deberá privilegiarse su publicidad, sin testar el nombre del servidor público presuntamente responsable. Ahora bien, en cuanto a las sanciones por faltas no graves, no serán públicas y se clasificarán como información confidencial, ya que su publicidad afectaría el honor, buen nombre e imagen del servidor público.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- 3. FIRMA DE SERVIDORES PÚBLICOS VINCULADA AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, NO PROCEDE SU CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL.** La firma emitida y/o generada como un acto de autoridad en ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas los servidores públicos, es información pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus facultades con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados.
- 4. NÓMINA DE SERVIDORES PÚBLICOS. PERIODO DE BÚSQUEDA Y ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, CUANDO NO SE PRECISA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** Cuando el particular no refiriera el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, tratándose exclusivamente de información relativa a la nómina, los Sujetos Obligados deberán entregar lo correspondiente a las últimas dos quincenas pagadas previo a la fecha de presentación de la solicitud.
- 5. SEGUNDO RECURSO DE REVISIÓN. ES IMPROCEDENTE CUANDO LA INCONFORMIDAD NO VERSA RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO A LA PRIMERA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 179, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales ahí señaladas, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión. Por lo cual, será improcedente el segundo recurso de revisión interpuesto en contra de la falta de entrega de información en cumplimiento a la resolución del primer recurso de revisión.
- 6. RESULTADO GLOBAL DE EVALUACIONES DE EXAMEN DE CONTROL DE CONFIANZA. DOCUMENTO DE CARÁCTER PÚBLICO.** El resultado de los procesos de cada etapa y los expedientes respecto a las evaluaciones de control de confianza, son confidenciales; sin embargo, será público el resultado global correspondiente a que el servidor público haya "Aprobado" o "No Aprobado" la evaluación, pues es de interés público conocer si los servidores públicos contratados cumplen con los requisitos legales para el ingreso y permanencia en el servicio público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley de Seguridad del Estado de México.
- 7. CERTIFICADO DE NO DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, PROCEDE SU ENTREGA EN VERSION PÚBLICA.** El certificado de no deudor alimentario moroso es información de carácter público ya que es requisito indispensable para ingresar al servicio público, lo cual genera certeza a la ciudadanía de que el Servidor Público cumplió con los requisitos señalados por el artículo 47, fracción XI de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- 8. SUJETO OBLIGADO COMPETENTE PARA ENTREGAR INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.** Los Órganos Internos de Control adscritos a una dependencia u organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México, deberán dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública y de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, a través de la dependencia u organismo auxiliar al que se encuentren adscritos, aun cuando dependan jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría.
- 9. NOMBRE DE PERSONAL OPERATIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA. PROCEDE SU CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA.** El nombre del personal operativo de seguridad pública debe clasificarse como información reservada previa acreditación de la prueba de daño, ya que su publicidad podría entorpecer las tareas de seguridad pública y poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud del servidor público, ya que los vuelve plenamente identificables ante grupos delictivos. Sin embargo, esta causal de reserva por regla general no puede aplicar al personal administrativo y de mando medio y superior, al no realizar funciones operativas de seguridad pública.

Los acuerdos de mérito pueden ser consultados en los siguientes vínculos electrónicos:

- 1. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/qct/2024/abril/abr161/abr161e.pdf>
- 2. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/qct/2024/abril/abr161/abr161d.pdf>



Unidad Jurídica y Consultiva

722 236 0560 / 800 999 4000

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México



Av. Dr. Nicolás San Juan, no. 113,
col. Ex Rancho Cuauhtémoc,
C. P. 50010, Toluca,
Estado de México.


www.codhem.org.mx



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

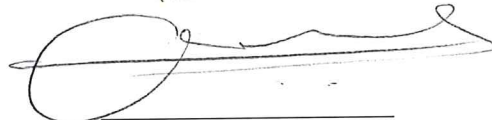
01	"Acuerdo mediante el cual, el Pleno establece el inicio de la Tercera Época para la emisión de criterios de interpretación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios."	Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"
02	"Acuerdo mediante el cual se emiten diversos criterios de interpretación, correspondientes a la Tercera Época del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios."	Sección Primera 16 de abril de 2024

ELABORÓ



Lic. Jaime J. García Garduño
Analista "A"

REVISÓ



Lic. Eduardo Castro Ruíz
Subdirector de Interlocución
Gubernamental y Legislativa

AUTORIZÓ



M. en D. Oscar Romo Martínez
Director General



